



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 3430

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNAS DILIGENCIAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 11 de julio del 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita técnica al establecimiento denominado "Maderas Sánchez", ubicado en la calle 163 A No.17 - 18 de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se realizó el inventario de existencias de productos forestales en primer grado de transformación. Así mismo, se diligenció la encuesta de actualización de información, acta de visita de verificación No.199 y el formulario de inventario No.048 del 11 de julio del 2007. Con base en esta visita se emitió el Concepto Técnico No.7193 del 2 de agosto del 2007.

Que atendiendo las indicaciones técnicas señaladas en el Concepto No.7193 del 2007, se expidió el Requerimiento EE41394 del 18 de diciembre del 2007, de acuerdo con el cual se dispuso ordenar al citado establecimiento para que asegurara que las áreas donde se adelantan procesos de transformación de maderas se encontraran totalmente aislados, de modo que se evitara la dispersión de material particulado al exterior; adelantara el trámite del registro publicitario ante esta Secretaría; y presentara los documentos que ampararan 9 M3 de madera de la especie Sapán (*Clathropis brachipétala*).

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el Concepto Técnico No.5878 del 23 de abril del 2008, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, en sus funciones de seguimiento al cumplimiento del Requerimiento EE41394 del 18 de diciembre del 2007, señaló:

"4. SITUACIÓN ACTUAL

La empresa visitada es un establecimiento tipo aserradero dedicado a la transformación y comercialización de maderas en primer grado de transformación. En la industria la fuente abastecedora de agua es el acueducto y los procesos productivos no generan vertimientos.



AUTO NO. -- 3 4 3 0

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNAS DILIGENCIAS

Revisada la carpeta de la industria Maderas ..., ... se verificó que presentó los documentos para amparar los 9 M3 de madera de la especie sapán (Clathrophis brachipétala).

4.1. Residuos Sólidos

- *La industria genera como residuos aserrín, viruta y retal de madera, los cuales son dispuestos en lugares específicos al interior del establecimiento.*

4.2. Aire

- *Al momento de la visita se observó que la industria adelantó obras de cerramiento del establecimiento.*

4.3. Publicidad Exterior

- *La industria solicitó el trámite de registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado ER629 del 13/02/08".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: "... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que ahora bien, de acuerdo con lo manifestado en el Concepto Técnico No.5878 del 23 de abril del 2008, se evidenció que el establecimiento denominado "Maderas Sánchez", había



AUTO NO. 3 4 3 0

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNAS DILIGENCIAS

dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta entidad, con relación a su actividad como industria forestal.

Que por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra procedente archivar el trámite del Concepto Técnico No.5878 del 23 de abril del 2008 y el Requerimiento EE41394 del 18 de diciembre del 2007, toda vez que se cumplió con las actividades de aislar las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de maderas, se adelantara el trámite del registro publicitario ante esta Secretaría y se presentaran los documentos que ampararan 9 y M3 de madera de la especie Sapán (*Clathropis brachipétala*). En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que en este contexto, la autoridad ambiental en aplicación de lo previsto en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación y uso de los recursos naturales renovables, y por el cual, adelantó visita de seguimiento a las actividades de industria maderera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido con ocasión del seguimiento al establecimiento comercial denominado "Maderas Sánchez", ubicado en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO NO. 3 4 3 0

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNAS DILIGENCIAS

la calle 163 A No.17 - 18, localidad de Usaquén de esta ciudad, realizado a través del Requerimiento EE41394 del 18 de diciembre del 2007 y el Concepto Técnico No.5878 del 23 de abril del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Javier Alexis Sánchez, como propietario, o quien haga sus veces, de la industria forestal denominada "Maderas Sánchez", en la calle 163 A No.17 - 18, localidad de Usaquén de esta ciudad; o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al citado usuario, que a pesar de que con el presente acto administrativo se archivaran unas diligencias, esta Secretaría continuara realizando el control y seguimiento a las actividades industriales forestales que se realicen en el Distrito Capital, de acuerdo con las funciones otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local No.01 de esta ciudad, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer - Asesor del despacho
C. T. 5878 del 23 de abril del 2008

